



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2019 - 00217.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL informándole que los demandados se encuentran debidamente notificados.

Barranquilla, Marzo 2 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIO CIRCUITO  
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25bae965b0bedebbe904821fa96097a38e4342dfb17483543f989de6819c0bed**

Documento generado en 02/03/2021 01:06:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2019 - 00217.

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, MARZO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto los demandados se encuentran debidamente notificados, por lo que es procedente ordenar la práctica del dictamen de ADN al demandante MANUEL DE JESÚS SIERRA BARRANCO y al presunto padre fallecido MANUEL DE JESÚS SIERRA CANTILLO.

En mérito a lo expuesto se

#### R E S U E L V E

1.- De conformidad con el art. 1 de la Ley 721/01, se ordena que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.99% o demostrar la exclusión, tanto el demandante MANUEL DE JESÚS SIERRA BARRANCO como el presunto padre fallecido MANUEL DE JESÚS SIERRA CANTILLO.

En vista que este Juzgado mediante auto de fecha Noviembre 28 de 2019, concedió al demandante el amparo de pobreza que solicitó, la prueba se practicará a través del Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal, para lo cual se expedirá el oficio respectivo dirigido a dicha entidad, fijando como fecha para la toma de muestra de ADN al demandante MANUEL DE JESÚS SIERRA BARRANCO el día 14 de Abril de 2021 a las 11:00 a.m. en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de Barranquilla.

En cuanto al cadáver del presunto padre MANUEL DE JESÚS SIERRA CANTILLO se ordena su exhumación, la cual también se practicará a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de Barranquilla el día 14 de Abril de 2021 a las 8:30 a.m. en el cementerio Calanala, sepultura B-3-10 de esta ciudad.

El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01; además deben allegar junto con el experticio los documentos que acrediten que está certificado por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales conforme al parágrafo 1 del art. 1 Ley 721/01.



Se concede al perito un término de quince días contados a partir de la toma de muestra para rendir el dictamen.

Ofíciase a través de secretaría al Instituto Nacional de Medicina Legal, al Cementerio Calanaca y a la Secretaría de Salud de esta ciudad, informándole esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.2/21

Juzgado Tercero Oral de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 30

Fecha: 3 de Marzo de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
2 de Marzo de 2021

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc909b09f655040fe0c1dfd45a64c1cce249750448bfef9c0e7cd195b1517bfe**

Documento generado en 02/03/2021 11:43:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**